Informe de Supervisión In Situ del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala

Sobre Unidad de Información Pública y de Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, 26 de marzo de 2019

Contenido

[Introducción 3](#_Toc4742072)

[Ficha Técnica: 4](#_Toc4742073)

[Objetivos de la supervisión: 4](#_Toc4742074)

[Principales hallazgos sobre la Unidad de Información Pública: 5](#_Toc4742075)

[Principales hallazgos sobre la información pública de oficio: 6](#_Toc4742076)

[Criterios de cumplimiento: 7](#_Toc4742077)

[Nivel de Cumplimiento: 7](#_Toc4742078)

[Rango de cumplimiento: 8](#_Toc4742079)

[Conclusiones: 8](#_Toc4742080)

[Recomendaciones: 9](#_Toc4742081)

# Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La **Ley de Acceso a la Información Pública** –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Honorable Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de **Ley de Acceso a la Información Pública**, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública –SECAI-**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como autoridad reguladora se pueden realizar visitas a los sujetos obligados para verificar que la información de oficio esté disponible para su consulta en las Unidades de Información Pública y que en las mismas se atiendan las solicitudes de información e impugnaciones que sean recibidas.

De igual forma se evalúa obligaciones de rendición de cuentas, entre ellas la publicación de la información de oficio, y la entrega de los informes requeridos por la autoridad reguladora. Finalmente, el cumplimiento de los principios de la normativa también pueden ser objetos de la supervisión, siendo esta sencillez (en los formatos de publicación de oficio, procedimientos de atención a solicitudes e impugnaciones); transparencia en el maneo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; gratuidad en el acceso a la información pública y máxima publicidad.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala**, en relación a la creación y funcionamiento de la Unidad de Información Pública y a la publicación de la Información Pública de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

# Ficha Técnica:

**Sector:** Entidades Públicas

**Entidad:** Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala

**Tipo de Supervisión:** Unida de Información Pública e Información Pública de Oficio

**Página Web Principal:** <https://conamigua.gob.gt>

**Artículos aplicables:** 10

**Fecha de la supervisión:** 07-03-2019

**Supervisor:** Rubén Francisco Lima Barillas

**Nivel de Cumplimiento:** 34.48%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la **Secretaría de Acceso a la Información –SECAI-**, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

# Objetivos de la supervisión:

**Objetivo General:**

Verificar la creación y funcionamiento de la Unidad de Información Pública y la publicación de la Información Pública de Oficio en el portal electrónico con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Objetivos de verificación:**

1. Que la entidad cuente con una Unidad de Información Pública con su acuerdo de creación y el nombramiento de la persona encargada para su funcionamiento.
2. Que la Unidad de Información se encuentre un lugar accesible e se encuentre identificada para la recepción de solicitudes de información.
3. Que cuente con correo electrónico de la unidad para recibir y responder solicitudes electrónicas.
4. Página web para la publicación de la información de oficio.
5. Otros aspectos como: En qué nivel se encuentra (si está en el segundo o más niveles), para el acceso de las personas con discapacidad. Hay ascensor para acudir. Solicitan documento de identificación para ingresar a la unidad. La Unidad de Información se encuentra en un edificio anexo a la sede central. No hay espacio para situar la Unidad de Información en el ingreso a la entidad.
6. Se reciben solicitudes en las formas que establece la Ley: verbales, escritas y electrónicas.
7. Tiene información reservada
8. Si tiene un costo de reproducción, que este no sobrepase el costo del mercado.
9. Que cuente con otros aspectos que faciliten el acceso a la información como: Que cuente con un equipo de cómputo al servicio del usuario, que cuente con un formulario de solicitud de información y que cuente con material informativo sobre la Ley de Acceso a la Información Pública.
10. Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
11. Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.

# Principales hallazgos sobre la Unidad de Información Pública:

1. La unidad de información pública no se encuentra identificada.
2. Se encuentra ubicada en el décimo nivel en donde se encuentra la entidad.
3. No cuenta con equipo de cómputo al servicio del usuario.
4. No cuenta con boleta o formulario para la recepción de solicitudes de información.
5. No cuenta con material informativo sobre acceso a la información pública.

**Referente a la atención del correo electrónico de la Unidad de Información Pública:**

En el año 2018 la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó una supervisión para verificar que los sujetos obligados cuenten con una página web para la publicación de la información de oficio y con un correo electrónico para la recepción de solicitudes de información de forma electrónica.

En el contexto anterior la entidad **CONAMIGUA no contaba con una página web y tampoco con correo electrónico**, de lo cual al ser notificada la entidad dieron respuesta en la fecha 31/10/2018 indicando la nueva página de la entidad [www.conamigua.gob.gt](http://www.conamigua.gob.gt) y el correo electrónico provisional para recibir solicitudes de información [info.conamigua@gmail.com](mailto:info.conamigua@gmail.com).

* En fecha 06 de marzo de 2019 se realizó solicitud de información pública para comprobar la recepción y trámite de solicitudes al correo indicado. Sin embargo, transcurridos 14 días hábiles, al 26/03/2019 la Unidad de Información Pública no había atendido o dado respuesta a la solicitud de información remitida al correo indicado por el mismo sujeto obligado.
* La falta de atención al correo electrónico a través del cual se tramitan las solicitudes de información pública, vulnera el derecho de acceso a la información pública de los sujetos activos, por lo que de forma inmediata deben tomarse acciones correctivas y disciplinarias si se considera pertinente.

En la supervisión in situ se indicó que el correo electrónico de la entidad es [conamigua@conamigua.gob.gt](mailto:conamigua@conamigua.gob.gt) y que dicho correo es el mismo para la recepción de solicitudes de información pública. En el portal electrónico de la entidad no se publica un formulario específico para la recepción de solicitudes de información pública y tampoco se socializa el correo indicado; solamente cuentan con un formulario de *contáctanos*, pero no dentro del apartado de información pública.

# 

# Principales hallazgos sobre la información pública de oficio:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

* Cuenta con un apartado específico de información pública pero no tiene un índice de los numerales del artículo 10.

**Artículo 10:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
| 1 | Estructura orgánica | Si |  |
|  | Funciones de las dependencias | Si |  |
|  | Marco normativo | Si |  |
| 2 | Directorio de la entidad | Si |  |
| 3 | Directorio de empleados | No | No tiene información publicada que corresponda a este numeral. |
| 4 | Remuneraciones | Si | Debe publicar una nota que aclare que el Consejo no percibe dietas. La información de este numeral se debe publicar mensualmente. |
| 5 | Misión | Si |  |
|  | Objetivos | Si |  |
|  | Plan operativo anual | Si |  |
|  | Resultados del POA | No | No tiene información sobre los resultados obtenidos. |
| 6 | Manuales | No | No tiene manuales publicados o una nota que aclare que están en proceso de creación o aprobación según lo indicado. |
| 7 | Presupuesto | Si | Tienen publicado el del 2018, por lo cual se debe publicar el que corresponde al año 2019. |
|  | Programas presupuestarios | Si |  |
|  | Modificaciones y transferencias | No | No tiene publicadas las modificaciones y transferencias al presupuesto, las cuales se deben publicar mensualmente. |
| 8 | Ejecución Presupuestaria | No | No tiene publicada la ejecución presupuestaria, la cual se deben publicar mensualmente. |
| 9 | Depósitos con fondos públicos | No | No tiene información sobre los depósitos constituidos con fondos públicos. |
| 10 | Cotizaciones y licitaciones de programas | N/A | Indican que no les aplica por no ejecutar programas, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
| 11 | Contratación de bienes y servicios | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 12 | Viajes nacionales | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
|  | Viajes internacionales | No |  |
| 13 | Inventario de bienes muebles | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
|  | Inventario de bienes inmuebles | No |  |
| 14 | Contratos de mantenimiento | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 15 | Subsidios | N/A | Indicaron que no les es aplicable la información de este numeral, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
|  | Becas | N/A |  |
|  | Transferencias | N/A |  |
| 16 | Contratos, licencias y concesiones | N/A | Indicaron que no les es aplicable la información de este numeral, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
| 17 | Empresas precalificadas | N/A | Indicaron que no les es aplicable la información de este numeral, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
| 18 | Obras en ejecución o ejecutadas | N/A | Indicaron que no les es aplicable la información de este numeral, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
| 19 | Contratos de arrendamiento | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 20 | Cotizaciones y licitaciones | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 21 | Fideicomisos con fondos públicos | N/A | Indicaron que no les es aplicable la información de este numeral, dicha justificación se debe publicar en el portal electrónico. |
| 22 | Compras directas | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 23 | Auditorías | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 26 | Funcionamiento de archivo | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 27 | Índice de la información clasificada | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
| 28 | Pertenencia sociolingüística | No | No tiene información publicada sobre este numeral. |
|  | **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | **34.48%** |  |

# Criterios de cumplimiento:

**Si** = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

**Parcial** = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

**No** = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

**N/A** = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

# Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMULA:** | **NC** | = | S+(P\*½) | \*100 |
| T-na |
| **SIMBOLOGÍA:** | **S** | = | Si | |
| **N** | = | No | |
|  | **P** | = | Parcial | |
|  | **na** | = | No aplica | |
|  | **T** | = | Total elementos a evaluar | |
|  | **½** | = | Medio punto | |
|  | **100** | = | Para elevar a porcentaje | |
|  | **NC** | = | Nivel de cumplimiento | |

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **SI** | = | 1 Punto |
| **NO** | = | 0 puntos |
| **PARCIAL** | | = | Medio punto |
| **NO APLICA** | | = | Se exime de los elemento a evaluar |

# Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NIVEL DE  CUMPLIMIENTO** | **RANGO DE  CUMPLIMIENTO** | **MODALIDAD DE SEMÁFORO** |
| Aceptable | 85.00 - 100.00 | VERDE |
| Bajo | 60.00 - 84.99 | AMARILLO |
| Deficiente | 0.00 - 59.99 | ROJO |

# Conclusiones:

* No cuenta con una Unidad de Información Pública debidamente identificada y accesible que facilite la consulta de los sujetos activos. La Unidad de Información Pública no cuenta con las herramientas necesarias que faciliten el acceso a la información pública de los usuarios.
* No cuenta con un correo electrónico específico de la Unidad de Información Pública y el correo electrónico provisional no es revisado o atendido por el encargado de la Unidad de Información Pública, con ello se la autoridad máxima vulnera lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
* Tiene un cumplimiento deficiente de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo, debiendo cumplir con el 100% de la información establecida en el artículo 10 de la LAIP.
* La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio. La totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados. La información debe estar actualizada conforme al artículo 7 de la LAIP.

# 

# Recomendaciones:

* Se debe identificar la unidad de información pública e implementar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a la información pública de los usuarios, se debe asignar a una persona para su atención y dotarla de las herramientas mínimas para cumplir con las obligaciones establecidas en la LAIP.
* Se debe establecer un correo electrónico específico para la recepción de solicitudes de información pública, el cual debe ser publicado en un lugar visible del portal electrónico y contar con un formulario electrónico específico para la recepción solicitudes de información pública. El correo electrónico debe ser atendido y revisado diariamente y tramitar las solicitudes que por dicho medio sean presentadas por los sujetos activos. Se aconseja asignar un número correlativo a las solicitudes para poder llevar estricto control de la atención de las mismas, debiendo hacer las resoluciones correspondientes.
* En relación a la valoración del portal electrónico se estableció que el cumplimiento en general es deficiente, por lo cual es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
* La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
* Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo y publicarlo donde corresponda.
* Las recomendaciones deberán atenderse en el menor plazo posible y se remite copia del presente informe a la **Contraloría General de Cuentas** para su seguimiento y se tomen las acciones que correspondan a sus competencias, por incumplimiento de otras leyes vigentes y falta de rendición de cuentas.
* **A solicitud del sujeto obligado, la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio, pudiendo comunicarse directamente con la Secretaría de Acceso a la Información Pública –SECAI-.**